



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128 -2024-MPB/GM

Barranca, 16 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

**VISTO:** El Expediente Administrativo RL. 413-2023, Resolución Sub Gerencial N° 0411-2023-SGC-MPB, Resolución Sub Gerencial N° 0049-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB, Memorándum N° 0215-2024-SGGRDDC/JLMM-MPB, de la Sub Gerencia de Defensa Civil; Informe N° 0589-2024-WERL-SGCPM-MPB, de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal; Memorándum N° 643-2024-MPB/GM, Informe Legal N° 0234-2024-MPB/OAJ, mediante el cual la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA opina que se emita acto resolutivo en el que se resuelva iniciar revocación de licencia otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0411-2023-SGC-MPB de fecha 12-12-2023, a favor de la administrada **TORRES SUAREZ VICTORIA**, para la actividad comercial **DULCERIAS**, ubicado en JR. PROGRESO N° 212 - Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 50.00 M2.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales, que gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 93 numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Funcionamiento, precisa que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 214 numeral 214.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.